

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo a los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como estado Mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales estándares internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación, de forma trimestral. Es decir, que estos abordarán diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación, brindando un panorama general de la situación en el país. La periodicidad de los temas, corresponde al año inmediato anterior para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Estos reportes, son una radiografía sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito legislativo y permite identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México.

Uno de los temas que monitorea la CNDH es el **hostigamiento sexual**, por ser una forma de violencia agravada por la subordinación real y ejercicio de poder de la que, aunque puede ser víctima cualquier persona sin importar su sexo, son mayoritariamente las mujeres las afectadas. Además, esto perpetúa la desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres, limita su desarrollo en espacios laborales y/o educativos, crea un ambiente hostil e impide el acceso a una vida libre de violencia.

## Sobre el hostigamiento sexual

La Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”<sup>1</sup>.

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, considerando que existe una relación jerarquía entre las personas involucradas. De acuerdo con la Recomendación General Número 19, del Comité de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el hostigamiento sexual consiste en:

Conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante

<sup>1</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, Artículo 13, última modificación del 18 de marzo de 2021, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLY\\_180321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLY_180321.pdf) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.<sup>2</sup>

A pesar de la regulación de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, así como de la incorporación de mecanismos diversos para su atención como han sido los protocolos para la atención de casos de Acoso y Hostigamiento sexual dentro de distintas instituciones, éste sigue presentándose de manera frecuente en los diversos espacios donde las mujeres laboran o estudian. De acuerdo con las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual a nivel nacional, registradas durante el mes de enero de 2021 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron 563 incidentes, 5.2% más que el mismo periodo del año anterior y 20.5% más que en 2019<sup>3</sup>. Como se puede observar uno de los problemas del hostigamiento sexual es que las estadísticas delictivas existentes lo agrupan con el acoso sexual, por lo cual es difícil hacer un análisis de la magnitud del problema y en qué medida las mujeres víctimas acuden a las instituciones para presentar denuncias o solicitar algún servicio relacionado.

Por su parte, la ENDIREH 2016<sup>4</sup> permite estimar que, en el ámbito laboral, del total de mujeres de 15 años y más que a lo largo de su vida han trabajado, el 9.0% han recibido intimidación sexual (recibido mensajes o publicaciones con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas a través de medios electrónicos, piropos groseros u ofensivos del tipo sexual o sobre su cuerpo, les han hecho sentir miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente) y el 4.0% ha sido sujeta de acoso u hostigamiento sexual (le han propuesto o insinuado tener relaciones sexuales a cambio de mejoras o beneficios en el trabajo, tomaron represalias en su contra porque se negó a tener relaciones sexuales).

Asimismo, se estima que el **44.2% de la violencia física y/o sexual<sup>5</sup> que se da en el ámbito laboral es ejercida por superiores jerárquicos** como: patrón(a) o jefe(a), supervisor(a), capataz, coordinador(a), gerente, directivo o ejecutivo. En el ámbito escolar, a lo largo de su vida, el 8.7% de las mujeres de 15 años o más que han asistido a la escuela, han vivido intimidación sexual y el 1.4% acoso u hostigamiento sexual. De los casos de violencia sexual se estima que en el **16.5% la persona que agrede son maestros (hombres)**.

La violencia sexual cometida en contra de las mujeres es un atentado contra sus derechos a la libertad, la dignidad e integridad física y psicológica, al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos<sup>6</sup>. Inclusive, puede afectar su derecho a la vida, al derivar en suicidio, ante una crisis psicológica.

<sup>2</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights, *Recomendación General 19*, del Comité de la CEDAW, 1992, artículo 11, página 3, disponible en: [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf), (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>3</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres*, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 31 de enero de 2021, página 100, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM\\_fw7mIVhGZleVsm/view](https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fw7mIVhGZleVsm/view) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>4</sup> INEGI *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* [ENDIREH], Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2016, Tabulados predefinidos, estimaciones y medidas de precisión, “Ámbito laboral” y “Ámbito escolar”, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>5</sup> Además de las insinuaciones sexuales, el acoso y hostigamiento sexual, esta categoría incluye violencia física, abuso sexual y violación o intento de violación.

<sup>6</sup> SCJN, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, pág. 445. Tesis 1a. CLXXXIII/2017 (10a.). *Hostigamiento sexual. Constituye una forma de violencia contra la mujer*, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015620> (Fecha de consulta: 25 de marzo de 2021).

### ¿Cuál es la situación actual de la regulación del hostigamiento sexual?

Sobre el hostigamiento sexual, se monitorean dos elementos principales: su incorporación como delito, y la condición para determinar una sanción considerando como parámetro que se cause daño o perjuicio en la víctima. Con fecha de corte de 29 de marzo de 2021, la regulación en torno al hostigamiento sexual es:

**Tabla 1. Resumen de la regulación del hostigamiento sexual**

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal prevé el hostigamiento sexual (artículo 259 BIS) y solo será punible cuando cause un daño o perjuicio. Sólo prevé como sanción la multa.
En las entidades federativas	En 31 entidades federativas prevén el hostigamiento sexual, en sus códigos penales, es decir en el 96.88% de las Entidades Federativas, lo regula. En tres entidades federativas se prevé que el hostigamiento sexual solo será punible cuando cause un daño o perjuicio, es decir el 9.37% de las regulaciones de las entidades federativas (Baja California, Puebla y Tamaulipas). Los tipos penales prevén sanciones específicas (inhabilitación y/o destitución) dependiendo de las características del sujeto activo (servidor público, académico o docente, ministro de culto y personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia). En 29 entidades federativas se regulan los casos en que el sujeto activo sea servidor(a) público(a). Durango no regula este supuesto y la Ciudad de México lo regula, pero en el delito de acoso sexual. Baja California, Oaxaca y Sonora prevén sanciones específicas cuando el sujeto activo sea ministro de culto. Chihuahua, Oaxaca y Sonora contemplan sanciones para los casos en que sea académico o docente y Querétaro, Quintana Roo y Morelos aunado a esto último prevén el supuesto que el hostigamiento sexual se realice por parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social.
Algunas particularidades	Solo la Ciudad de México no regula el delito de hostigamiento sexual de forma autónoma en su código penal; sin embargo, prevé dicha conducta en el delito de acoso sexual, estableciendo una pena más alta para cuando existe una relación jerárquica. La Ciudad de México incluye en el tipo penal que la conducta cause daño o sufrimiento psicoemocional.

**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

La regulación del hostigamiento sexual en cada entidad federativa, descrito en la tabla anterior, se advierte de la siguiente manera:

**Figura 1. Regulación del hostigamiento sexual en los códigos penales de las entidades federativas**



**Fuente:** CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

En el mapa se pueden observar las únicas tres entidades federativas que requieren que se cause daño o perjuicio producto del hostigamiento sexual (Baja California, Puebla y Tamaulipas). La Ciudad de México es identificada ya que no prevé la conducta como delito autónomo sino como una forma agravada del delito de acoso sexual. Asimismo, su tipo penal requiere que se cause daño o sufrimiento psicoemocional.

### Principales consideraciones en torno a la regulación del hostigamiento sexual

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales<sup>7</sup>. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los

<sup>7</sup> G. Rodríguez Manzo, *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>, (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de **universalidad** para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales<sup>8</sup>; además, debe de considerarse que todos los derechos son **interdependientes e indivisibles** y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”<sup>9</sup>; en cuanto al principio de **progresividad**, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”<sup>10</sup>.

El hostigamiento sexual vulnera el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente laboral sano, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad, al trabajo y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>, así como por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>12</sup>, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>13</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>14</sup>.

Como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el documento: *Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (hostigamiento sexual)*, México al ser parte de la Convención de Belém do Pará y de otras convenciones y tratados, “está obligado a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a esos procedimientos”<sup>15</sup>. En el caso del hostigamiento sexual, se debe de buscar eliminar las barreras en el acceso a la justicia para la garantía de los derechos de las mujeres desde un análisis de este delito con perspectiva de género, en el que, entre otras cosas se considere que:

“a) los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, [...]; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales

<sup>8</sup> SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 61. (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>9</sup> Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>, (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [México], Artículo 1, 5 de Febrero de 1917, última reforma 11 de marzo de 2021, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion\\_PEUM.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>12</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos, *Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979, Última reforma 3 de septiembre de 1981, Artículo 11, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>13</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención Belém do Pará], 1994, artículo 2 disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>14</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto San José], 7 al 22 de noviembre de 1969, Última reforma 7 de mayo de 1981, artículos 5 y 11, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>15</sup> SCJN, Reseña del amparo directo en revisión 3186/2016: “Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (hostigamiento sexual)” en: *Reseñas Argumentativas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2016, pág. 7, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf) (Fecha de consulta 21 de abril de 2021).

corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva.

b) Se debe tener en cuenta que, dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;

c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros; [...]”<sup>16</sup>.

En tal sentido, cualquier acción en relación con este delito, ya sea de tipo penal, laboral o administrativa, requiere de la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Como se ha dicho anteriormente, el hostigamiento sexual afecta en mayor proporción a las mujeres y sus impactos son diferenciados en la vida de las mujeres, bien sea dentro de los centros de trabajo, en la escuela, en centros religiosos, en el espacio doméstico, entre otros. Lo anterior, toda vez que ocurre en una relación de subordinación real y suele conllevar promesas o condiciones para la obtención de beneficios, ascensos o aumentos de salario en los casos de entornos laborales, y de que, de la negación se pudieran originar represalias y/o en el trabajo se puede amenazar con el despido<sup>17</sup>.

La CNDH exhorta a la federación y a las siguientes entidades federativas: **Baja California, Puebla y Tamaulipas** para que no se sujete la tipificación del delito de hostigamiento sexual a la acreditación de un daño o perjuicio, ya que esto constituye una carga procedimental desproporcionada en contra de las mujeres que han sido víctimas de este delito. Asimismo, hace un llamado a la Ciudad de México para que regule de forma autónoma el hostigamiento sexual y al igual que en los tres estados señalados, no condicionar la conducta típica a la existencia de un daño o sufrimiento psicoemocional, si no que agrave el delito.

Por otra parte, este organismo autónomo hace un llamado a las entidades federativas y a la Federación a armonizar los supuestos de inhabilitación y/o destitución cuando el hostigamiento sexual sea cometido por servidores(as) públicos(as), ministros(as) de culto, personal docente o administrativo de instituciones educativas o de asistencia.

\*\*\*

### Bibliografía:

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

CEDAW, *Recomendación General 19*, disponible en: [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

CNDH, *Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal (2015-2018)*, 2019, disponible en: <http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APF.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion\\_PEUM.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

<sup>16</sup> *Ibidem*, págs. 7-8.

<sup>17</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal (2015-2018)*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2019, página 48, disponible en: <http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APE.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, MARZO 2021

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, Tabulados predefinidos, estimaciones y medidas de precisión, “Ámbito laboral” y “Ámbito escolar”, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2021).

Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

-----, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Información sobre violencia contra las mujeres”, México, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM\\_fw7mIVhGZleVsm/view](https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fw7mIVhGZleVsm/view) (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. CLXXXIII/2017(10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 48, décima época, t I, noviembre de 2017, disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015620> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2021).

-----, Reseña del amparo directo en revisión 3186/2016: “Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (hostigamiento sexual)” en: *Reseñas Argumentativas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2016, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf) (Fecha de consulta 21 de abril de 2021).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2021).